GUIA GENERAL DEL USUARIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GUATEMALA

TIEMPO DE SOLIDARIDAD

GOBIERNO DE ÁLVARO COLOM
GUATEMALA
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Registro de la Propiedad Intelectual
Ministerio de Economía

GUIA GENERAL DEL USUARIO

PROPIEDAD INTELECTUAL

Guatemala, C.A.

PRESENTACION

La presente Guía fue realizada con la finalidad de facilitar al público información detallada sobre los diferentes servicios que presta el Estado a través del Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, facilitando los requisitos indispensables para el trámite de cualquier inscripción en materia de propiedad intelectual.

Es importante resaltar que la protección a la Propiedad Intelectual constituye un incentivo a la creatividad a través del reconocimiento del derecho de los creadores, inventores e industrias que promueven el desarrollo y progreso del país; por lo que esperamos que la misma cumpla con el objetivo para la cual fue creada.

CONTENIDO

1. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

   - CONCEPTO
   - MISION y VISION
   - DIVISION

2. ANTECEDENTES HITORICOS

3. FUNCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

   DEPARTAMENTO DE MARCAS
   - CONCEPTOS
   - INSTRUCCIONES DE SOLICITUD
   - SECCION DE OBJECIONES
   - SECCION DE OPOSICION
   - SECCION DE RENOVACION DE LA MARCA
   - SECCION DE ANOTACIONES

   DEPARTAMENTO DE PATENTES
   - CONCEPTOS
   - INSTRUCCIONES DE SOLICITUD
   - PAGO DE ANUALIDADES

- EJEMPLOS (DESCRIPCION, REIVINDICACION, RESUMEN)
- DIAGRAMA DE PROCESO DE UNA PATENTE

DEPARTAMENTO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

- CONCEPTOS
- PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR
- TIPO DE OBRAS Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE AUTOR Y EL DERECHO CONEXO
- TRAMITE PARA LA INSCRIPCION DE OBRAS
- TASAS PARA LA INSCRIPCION DE OBRAS
- SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA
- PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION DE SOCIEDADES DE GESTION COLECTIVA
- INSCRIPCION DE REPRESENTANTE LEGAL Y ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION
- CONTRATOS DE REPRESENTACION RECIRPOCA
- TASAS PARA LA INSCRIPCION DE SOCIEDADES DE GESTION COLECTIVA

4. LEGISISLACION EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
    - NACIONAL
    - CONVENIOS INTERNACIONALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Es una dependencia del Ministerio de Economía, encargada de promover la protección, estimulo y fomento de la creatividad intelectual, así como la inscripción y registro de los Derechos de Propiedad Intelectual. Acuerdo Gubernativo Nº 182-2000 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.

¿ QUE ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

Es el conjunto de bienes inmateriales, producto del intelecto humano que son objeto de protección. Cuyo objetivo es garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia desleal, otorgando además protección a los derechos de los autores a su creatividad y originalidad aplicada para obtener beneficios económicos

MISION

Somos la institución registral, que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto; garantizando la certeza jurídica en el ámbito de la Propiedad Intelectual.

VISION

Alcanzar el reconocimiento nacional e internacional como la institución confiable y garante de la protección que estimula y fomenta la actividad intelectual

DIVISION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Comprende dos ramas: a) Propiedad Industrial: Marcas y Patentes; b) Derecho de Autor y Derechos Conexos.

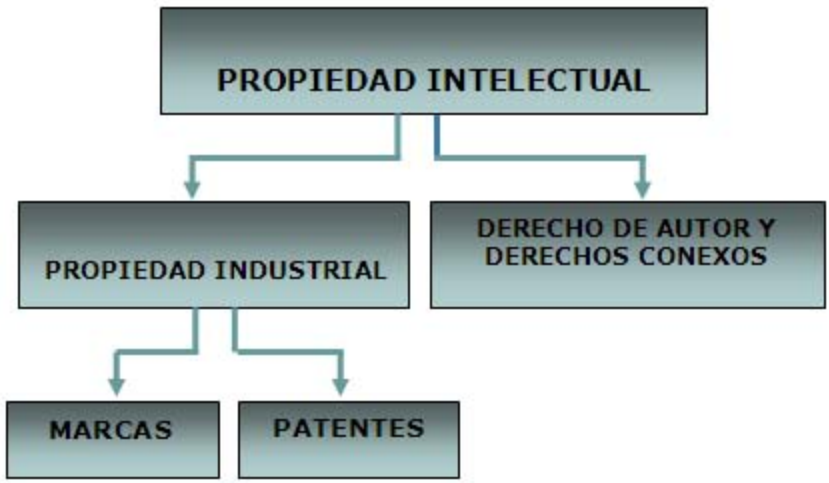

ANTECEDENTES HISTORICOS

La primera oficina de Patentes se creó dentro del Ministerio de Fomento mediante una legislación especial en materia de Propiedad Industrial, según Decreto Nº 148 de la Asamblea Legislativa del 20 de mayo de 1886.

Bajo el Decreto 882 del 31 de diciembre de 1924, fue creada la Oficina de Marcas y Patentes, la que posteriormente pasó a formar parte del Ministerio de Economía y Trabajo el 4 de diciembre de 1944 según Decreto Nº 28.

El 16 de octubre de 1956, el Ministerio de Economía se separó del Ministerio de Trabajo y la Oficina de Marcas y Patentes pasa a ser dependencia de ese Ministerio según Decreto 1117.

El Registro de la Propiedad Industrial, suspendió sus actividades el 13 de enero de 1983, reiniciando las mismas el 29 de julio de ese mismo año, bajo el Acuerdo Nº 305-83, emitido por el Ministerio de Economía.

Con la entrada en vigencia del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y

y Derechos Conexos, el Registro de la Propiedad Industrial pasa a denominarse Registro de la Propiedad Intelectual.

FUNCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DEPARTAMENTO DE MARCAS

Tiene a su cargo el trámite de las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los distintos signos distintivos (marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad y denominaciones de origen), funciones que se realizan en su distintas secciones: recepción, escaneo e ingreso de datos, forma y novedad, inscripciones, traspasos (enajenaciones, licencias de uso, cambios de nombre y cancelaciones), renovaciones, errores materiales, certificaciones, constancias, anotaciones judiciales, elementos figurativos y archivo.

CONCEPTOS

SIGNO DISTINTIVO

Es cualquier signo que constituya una marca, nombre comercial, un emblema, una expresión o señal de publicidad o una denominación de origen.

MARCA

Es todo signo denominativo, figurativo, mixto, tridimensional olfativo, sonoro o mixto que sea apto para distinguir los productos o servicios de otros similares en el mercado, de una persona individual o jurídica de los de otra y que pueda ser objeto de una representación gráfica.

NOMBRE COMERCIAL

Es un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.

EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD

Es toda leyenda, anuncio, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre uno o varios productos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles.

DENOMINACION DE ORIGEN

Todo nombre geográfico, expresión, imagen o signo que designa o evoca una región, una localidad determinada, que identifica un producto como originario de esa región, cuando las cualidades o características del producto se deban fundamentalmente al medio donde se produce incluyendo elementos naturales, humanos y culturales.

INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE SIGNO DISTINTIVO

1. Adquirir el formulario de solicitud de búsqueda respectiva del distintivo (opcional) Q5.00) completarlo con la información requerida, efectuar el pago en caja, según solicitud (denominativa Q100.00, gráfica Q 200.00 y/o mixta Q.200.00. Búsqueda de Titula Q1,000.00)
2. Presentar el formulario de solicitud de búsqueda y el recibo de cancelación de la tasa respectiva en recepción de documentos.
3. Adquirir el formulario de solicitud de registro inicial del signo distintivo, según sea el caso; marca, nombre comercial, emblema o señal de publicidad, marca de certificación, marca colectiva (Q5.00 c/u). Completarlo con la información requerida, anexando los documentos pertinentes, adhiriendo los ejemplares del signo solicitado en el

formulario y las copias , firma del solicitante, sello del Abogado auxiliante y colocar el timbre forense de Q1.00. Los documentos deberán presentarse en forma ordenada dentro de un fólder con su respectivo gancho. Es necesario indicar en el formulario la dirección para que el usuario pueda ser Notificado, (dentro del perímetro de la ciudad). Ver Artículo 22 del Decreto 57-2000, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial.

4. Efectuar el pago de Q110.00 en caja por presentación de una solicitud, adjuntar copia del recibo correspondiente.
5. Ingresar la solicitud en recepción en donde se efectúa un examen previo de la misma, así como de los documentos adjuntos, colocándole la fecha, hora y sello de recibida a la original y las copias, se les asigna a todas un número correlativo que sirve para identificar el expediente, el que se traslada a la sección de ingreso de datos y escaneo.
6. En la sección de forma y novedad, se efectúan los exámenes respectivos, si la solicitud cumple con todos los requisitos se emite la resolución declarando con lugar la solicitud y se extiende el edicto correspondiente, el cual tiene un costo de Q 50.00.

7 El solicitante a su costa deberá efectuar las 3 publicaciones del edicto por el término de quince días en el Diario Oficial, debiendo presentar los ejemplares originales al Registro dentro del mes siguiente a la fecha de la ultima publicación.

8 Si no se presenta oposición por terceros a la inscripción del signo distintivo, se emitirá al solicitante la orden de pago para que se efectué la inscripción en el libro correspondiente, debiendo cancelar Q.90.00 en caja y presentar el comprobante al registro dentro del mes siguiente de haber sido notificada dicha orden.

SECCION DE OBJECIONES

Fundamento de Derecho : Artículo 25 de la Ley de Propiedad Industrial

Motivo de Objeción

En el caso de Marcas, los motivos de objeción se aplican en base a los Artículos 20 (cuando el signo solicitado no es apto de protección) y el 21 (cuando se vulnera el derecho de un tercero, es decir que existe una marca registrada o en trámite, cuyo productos o servicios a amparar son similares o los mismos productos o servicios.

En el caso de las Expresiones o Señales de Publicidad, además de los Artículos 20 y 21, también es aplicable el Artículo 69 de la Ley de Propiedad Industrial.

En el caso de los Nombres Comerciales, le son aplicables únicamente las causales contenidas en los artículos 71 y 72 de la Ley de Propiedad Industrial.

PROCEDIMIENTO DE OBJECION

1. A partir de la Notificación de la Resolución de Objeción, el usuario dispone de dos (2) meses para exponer las razones por las que considere pertinente continuar con el trámite.
2. El usuario deberá realizar la contestación a la Objeción a través de un memorial, considerando las formalidades y requisitos contemplados en los artículos 61 y 106 del Código Procesal Civil y Mercantil.
3. Adjuntar todos los documentos que considere pertinentes para justificar el porque debe continuar con el trámite de su expediente.
4. Vencido el plazo otorgado para la contestación de la Objeción planteada, el Registro procederá a emitir la resolución que en derecho corresponda; en el caso de que la resolución emitida fuere un rechazo a la solicitud, el interesado podrá interponer contra este Recurso de Revocatoria, dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la resolución; tal como lo establece la Ley de lo Contencioso Administrativo

PRESENTACION DE MEMORIAL DE OPOSICION

I) PRIMERA COMPARECENCIA

Introducción/ Encabezado

Comparecencia:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones, dentro del perímetro legal. Relación de los hechos en que se fundamente la petición.

2. Para el caso de ejercitarse representación, deberá acreditarse con el documento justificativo de la misma, mediante copia legalizada.

Cuando se actúa en representación de una persona jurídica, deberá indicarse el lugar de su constitución.

Fundamento de Derecho

Fundamento de Derecho en que se apoya la oposición, citando las leyes respectivas.

Pruebas

Ofrecimiento concreto de las pruebas que van a rendirse. Los documentos que se aporten como prueba podrán presentarse en original, copia simple o copia legalizada; de igual forma podrán presentarse toda clase de documentos tales como fotografías, radiografías, mapas, diagramas, calcos y otros similares; los documentos que provengan del extranjero redactados en idioma extranjero, deberán ser traducidos al español según lo establece la Ley del Organismo Judicial.

Petición

Petición en términos precisos.

Cierre

1. Lugar y fecha, firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina; así como el sello de este. Adherir un timbre forense por cada hoja en que se encuentre contenido el memorial; si el compareciente no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.
2. De todo escrito y documentos que se presenten, debe acompañarse tantas copias como partes contrarias hayan de ser notificadas. Articulo 3 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Acuerdo Gubemativo 89-2002

II) SEGUNDA COMPARECENCIA Y/U OTROS MEMORIALES

De igual forma y como lo establece la Ley, en las demás gestiones que sobre el mismo asunto presenten los interesados, deberán observar formalmente las siguientes disposiciones.

1 Nombres y apellidos completos del solicitante o de quien lo represente.
3. El signo distintivo, invención o diseño industrial al que se refiere.
4. Lugar y fecha de la solicitud

5. Firmas del Compareciente y del abogado colegiado que lo patrocina; así como el sello del mismo. Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Acuerdo Gubernativo 89-2002.

En los memoriales que de conformidad con la ley deban presentarse con firma legalizada, en el acta de legalización deberá observarse lo que para el efecto preceptúan los artículos 55 y 77 del Código Notariado.

Plazo de presentación de Publicaciones

Publicación de Edictos:

Presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de la última publicación del edicto , lo que significa que el plazo para su presentación inicia el día de la publicación y se termina la víspera de la fecha en que ha principiado a contarse el mes; tal como lo establece el inciso c) del artículo 45 de la Ley del Organismo Judicial.

Plazo de presentación de Oposición

Oposición contra la solicitud de inscripción de signos distintivos:

Se presentará dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la primera publicación del edicto; o sea que el plazo para su presentación se termina la víspera de la fecha en que ha principiado a contarse, tal como lo establece el artículo 45 de la Ley del Organismo Judicial.

Plazo Interposición Recurso de Revocatoria

Recurso de Revocatoria contra resoluciones definitivas dictadas por la autoridad administrativa:

Se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación. Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y Artículo 45, inciso d) de la Ley del Organismo Judicial.

Disposiciones de Observancia General

Para evitar requerimientos innecesarios en el trámite de sus expedientes, solicitamos la estricta observancia de los requisitos señalados anteriormente

RENOVACION DE MARCA O SEÑAL DE PUBLICIDAD

El registro de una marca o señal de publicidad tendrá vigencia por 10 años contados a partir de la primera fecha de inscripción, renovables por períodos iguales. Los registros de señales de publicidad otorgados con anterioridad a la ley vigente de Propiedad Industrial caducarán a partir del 31 de octubre de 2010, debiendo sus titulares tramitar su respectiva renovación a partir de esa fecha.

REQUISITOS DE SOLICITUD DE RENOVACION

1. Adquirir el formulario de solicitud de Renovación de Marcas y Señal de Publicidad (Q5.00). En el reverso del formulario encontrará las instrucciones para llenarlo adecuadamente; y en el anverso se indica los documentos que deberá adjuntar.
2. Realizar el pago respectivo en caja de Q.200.00, si la marca o señal de publicidad se encuentra dentro del año anterior a la expiración de cada período (Art. 32 Ley de Propiedad Industrial). La renovación también podrá ser solicitada dentro del plazo de gracia de seis (6) meses posteriores a la fecha de vencimiento, pero deberá pagarse

además de la tasa de renovación el recargo correspondiente a Q. 200.00, según lo establece el Arancel del Registro. Articulo 2 numeral 5

3. Adjuntar la fotocopia legalizada del poder o nombramiento si procediera.
4. En el formulario se deberá indicar los datos generales de la marca o señal de publicidad, número de registro, folio, tomo, clase y fecha de vencimiento; así como la firma del solicitante y del abogado que auxilia y adherir un timbre forense de Q1.00.

Al ser trasladado el expediente a la sección de renovaciones se efectúa el examen de forma; si la solicitud cumple con todos los requisitos se procede a emitir la resolución que ordena se realice el asiento de la renovación en el tomo correspondiente y la emisión de el Certificado de Renovación, previo pago de Q 50.00.

SECCION DE ANOTACIONES

Requisitos para Inscripción de Traspasos, Cambios de Nombre, Licencias de Uso, División de Registro, Cancelaciones de Nombre, Licencias de Uso, División de Registro, Cancelaciones y Otras Anotaciones Especiales (Fideicomiso) de los Signos Distintivos.

Cambio de Nombre de Titular, Traspaso y Licencia de Uso

1. Adquirir el formulario de solicitud de Traspaso (Q5.00). En cada formulario puede solicitarse cuantas anotaciones se deseen realizar, siempre y cuando sean del mismo titular. Art. 8. Decreto 57-2000.
2. Realizar el pago respectivo en caja de Q.200.00 por cada anotación y adjuntar el comprobante de pago respectivo a la solicitud.
3. Acreditar la personería de quien representa al solicitante cuando proceda.
4. Adjuntar el Contrato de Enajenación y/o cambio de nombre, puede ser escritura pública o documento privado con firmas legalizadas por un notario; de encontrarse en un idioma extranjero deberá contar con traducción jurada. Art. 41 Decreto 57-2000. Ley de P.I.

En el caso de tratarse de un **NOMBRE COMERCIAL** solo puede transferirse junto con la empresa o el establecimiento que emplea el nombre comercial o con aquella parte de la empresa o del establecimiento que lo emplea. Art. 76.

Para la **LICENCIA DE USO**, debe contener lo estipulado en el Art. 46 de la Ley de P.I. específicamente lo relacionado con el plazo, territorio a cubrir

exclusividad y resumen de las disposiciones de control de calidad.

5. La solicitud puede ser realizada por el titular registrado o por el nuevo titular o sus representantes, en forma conjunta o por una sola de esas partes. Art. 8 y 42 del decreto 57-2000. Ley de Propiedad Industrial.
6. Al ser trasladado el expediente a la sección de anotaciones se efectúa el examen de forma; si la solicitud cumple con todos los requisitos se emite el edicto correspondiente, el cual tiene un costo de Q 50.00.
7. El solicitante a su costa debe efectuar una (1) sola publicación en el Diario Oficial, debiendo presentar el ejemplar original al Registro dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la notificación del edicto. Art. 12 Ley de Propiedad Industrial .
8. En caso de que la enajenación de una marca no incluya la totalidad de los productos, deberá previa o simultáneamente solicitarse la división del registro.
9. Al ser presentada la publicación ante el Registro, se realiza el asiento correspondiente en el Libro; y se emite el Certificado correspondiente previo pago de Q.50.00.

División del Registro

1. Adquirir el formulario de solicitud de registro inicial del signo distintivo (Q5.00 c/u) En cada uno de los formularios se indicara cada uno de los productos o servicios que desea dividir. Art. 33
2. Realizar el pago respectivo en caja de Q.200.00 por cada registro a dividir y adjuntar el comprobante de pago respectivo a la solicitud.
3. Adjuntar el Poder o Nombramiento cuando proceda, así como el memorial indicando los productos que deben dividirse.

Cancelación Voluntaria

1. Adquirir el formulario de solicitud de Traspaso (Q5.00). En cada formulario puede solicitarse cuantas cancelaciones se deseen realizar, siempre y cuando sean del mismo titular.
2. Realizar el pago respectivo en caja de Q.200.00 por cada anotación de cancelación y adjuntar el comprobante de pago respectivo a la solicitud.
3. Adjuntar el escrito que deberá contener la firma del titular legalizada o notario, si estuviese inscrito algún derecho a favor de un tercero, este deberá otorgar el consentimiento por escrito con firma legalizada. Art. 10. Ley de Propiedad Industrial.

Cancelación de Nombre Comercial por falta de Uso

1. Adquirir el formulario de solicitud de Traspaso (Q5.00). En cada formulario puede solicitarse cuantas cancelaciones se deseen realizar, siempre y cuando sean del mismo titular.

2. Realizar el pago respectivo en caja de Q.200.00 por cada anotación de cancelación y adjuntar el comprobante de pago respectivo a la solicitud

3. Acreditar personería de quien representa al solicitante.

4. Adjuntar documentos de prueba que ameriten la cancelación, en caso de clausura del establecimiento o suspensión de actividades de la empresa por mas de 6 meses, según Artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial.

DEPARTAMENTO DE PATENTES

Ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes con el fin de implementar el banco de datos para la ejecución del examen técnico de fondo; así como llevar a cabo la difusión de información tecnológica contenida en dichos documentos.

Realizar el trámite técnico-administrativo de las diferentes solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de registro de dibujos y diseños industriales, desde su ingreso hasta la obtención del título o certificado respectivo.

Brindar asesoría a cualquier persona interesada que lo solicite.

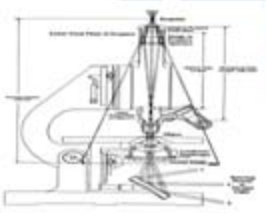

CONCEPTOS

PATENTE

Es el título otorgado por el Estado que ampara el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención, cuyos efectos y alcances están determinados por el Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial, del Congreso de la República.

INVENCION

Es toda creación humana que permite transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

MODELO DE UTILIDAD

Es toda mejora o innovación en la forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto o de una parte del mismo, que le proporcione algún efecto técnico en su fabricación, funcionamiento o uso.

DIBUJOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

Es el aspecto ornamental de un artículo utilitario. El dibujo o diseño industrial puede consistir en rasgos de tres dimensiones; forma, superficie y el volumen de un artículo o rasgos en dos dimensiones como los diseños, líneas o el color.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION, MODELO DE UTILIDAD Y REGISTROS DE DIBUJOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

1. Presentar el formulario de solicitud con la siguiente información:

- Identificar claramente el tipo de patente solicitada
- Nombre del inventor y su dirección (siempre personas individuales)
- Nombre del solicitante y su dirección
- Nombre del invento
- Nombre del representante y su dirección. La dirección para recibir notificaciones deberá ser dentro del perímetro de la ciudad de Guatemala.
- Fecha, número y país de todas las solicitudes de patente u otro título de protección que se haya presentado o se hubiese obtenido ante una autoridad de Propiedad Industrial extranjera y que se refiera total o parcialmente al mismo invento, reivindicando en la solicitud presentada en Guatemala.
- El formulario deberá ser firmado por el solicitante y con auxilio de abogado y colocar el timbre forense de Q.1.00.

ADJUNTAR A LA SOLICITUD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a) Descripción del Invento, en original y una (1) copia
b) Reivindicaciones, en original y una (1) copia
c) Dibujos en original y una (1) copia
d) Resumen en original y una (1) copia
e) Comprobante original del impuesto correspondiente (Patente de Invención Q.2,500.00, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales Q.1,000.00.
f) Documento con el que se acredita la representación legal, (Poder o Nombramiento).
g) Título en virtud del cual se adquirió el derecho a obtener la patente, si el solicitante no es inventor.

2. Examen de Forma (verifica que la solicitud cumpla con el punto 1)
3. Publicación del Edicto respectivo en el Diario Oficial, una sola vez al cumplirse el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de presentación o antes a solicitud del interesado.
4. Período de observaciones, por un plazo de tres (3) meses, después de la publicación.
5. Examen de fondo, verifica la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial, solicitar orden de examen de fondo Q.3000.00 en el Departamento de Patentes
6. Otorgamiento de Patente o Registro, si se resuelve la concesión total o parcial, el Registro ordenará la

inscripción Q.450.00 y entrega del certificado correspondiente Q.50.00.

7. Vigencia de la Protección a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Propiedad Intelectual.
   - Patente de Invención 20 años.
   - Patente de Modelo de Utilidad 10 años
   - Registros de Dibujos y Diseños Industriales 10 años, renovables por 5 años (una única vez)
8. Pago de anualidades para mantener vigente la Patente, registro o la solicitud (al inicio del tercer año después de ingresada en el Registro de la Propiedad Intelectual), solicitar la orden de pago en el Departamento de Patentes.

Notas:

1. El inventor es una o varias personas individuales.
2. El solicitante puede ser una o varias personas individuales o jurídicas.

El solicitante puede actuar en nombre propio con auxilio de abogado.

Ejemplos de Descripción, Reivindicación, Dibujo y Resumen.

Descripción: La descripción deberá divulgar la invención reivindicada de manera suficientemente clara y completa, de modo que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción también deberá divulgar la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar la invención reivindicada. (Articulo 108)

Se sugiere incluir suficiente referencia en el estado de la técnica para comprender la invención y/o el problema; la cual puede incluir referencia a documentos tales como otras patentes. Luego una descripción detallada de cómo se llega a la invención, solución del problema o satisfacción de la necesidad con el fin de sustentar el nivel inventivo o las mejoras. Es importante que se puedan identificar las características técnicas de la invención y que contenga la materia reivindicada.

REFERENCIA

Ejemplo:

A. Campo del invento: La presente invención relaciona a un bisturí para la abertura el meninx.

La abertura del meninx es un procedimiento que ha existido desde el comienzo de la neurocirugía. Desde el siglo diecinueve, pero sobre todo en la neurocirugía moderna era utilizado sobre todo la tijera

La abertura del bote del meninx sea, pero también un procedimiento muy difícil fácil y seguro. El son de las dificultades una función de diferentes factores:

- grosor del meninx
- signos meníngeos adicionales
- agresividad del cerebro hinchado y así débil y del espacio subarachnoid virtual. En tal estado la abertura del meninx se convierte en un procedimiento difícil y potencialmente peligroso.

DESCRIPCION

El bisturí, según la FIGURA. 1, tiene un mango 2 con un cilindro de control 3. Un porta bisturí 4 tipo pie con un pie ranurado 5 se une al mango 2. El montaje 6 puede ser cambiado, por ejemplo, como se describe en la memoria descriptiva suiza publicada CH-PS-671 872.

FIG.1

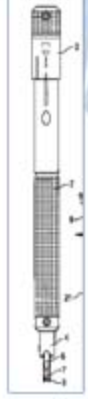

Al utilizarse el bisturí la profundidad del corte es regulada por el pie rasurado 5. El cilindro de control 3 regula la profundidad.

NIVEL INVENTIVO

El bisturí y el método descrito tienen varias ventajas sobre el método avanzado. El meninx puede retraerse con el pie 5. La corteza del cerebro se protege, porque la punta de la cuchilla esta en la parte interior el contorno del pie 5 durante el procedimiento del corte.

Reivindicación: Las reivindicaciones definirán la invención que se desea patentar, en forma clara y concisa y deben estar enteramente sustentadas por la descripción..... (ver el resto del texto en el Articulo 111)

Ejemplo:

1. Un bisturí para abrir el meninx, el bisturí comprende: Un mango teniendo un eje y un montaje deslizante axialmente que se soporta en dicho mango; una cuchilla que se soporta en dicho mango en un extreme y teniendo un lado cortante, un pie ranurado que es sostenido por el mango, dicha cuchilla se mueve axialmente

2. Un bisturí como se menciona en la reivindicación 1, en donde el borde afilado de la cuchilla es moldeado para ser curvo.

Un bisturí como se menciona en la reivindicación 1, en donde el pie tiene un grosor de 0.6 mm en su eje axial.

Resumen: El resumen comprenderá una síntesis de la divulgación técnica contenida en la descripción de la solicitud de patente y el uso principal de la invención. Incluirá, cuando lo hubiera, la fórmula química o el dibujo que mejor caracterice la invención. (Articulo 112).

Ejemplo:

Un bisturí tiene un mango, alberga un montaje en el que una cuchilla está montado. Un pie con ranuras esta sujeto al mango a una distancia axial de el. El montaje se puede mover axialmente a una primera o segunda posición con la ayuda de un cilindro de manera que la punta de la cuchilla se proyecte hasta 0,3 mm de la superficie inferior del pie o se encuentre en el interior del contorno del pie. Con el bisturí la meninx se puede abrir de manera sencilla y segura.

Dibujos: Deberá presentarse dibujos cuando fuesen necesarios para comprender o ejecutar la invención. Los dibujos se considerarán parte de la descripción. (Articulo 110).

Ejemplo:

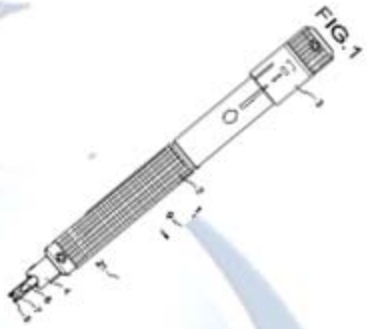

PAGO DE ANUALIDADES

1. Cada anualidad debe pagarse antes del aniversario de la fecha de solicitud. En caso de atraso tiene un plazo de 6 meses para pagar dicha anualidad. (Articulo 170, Decreto 57-2000).
2. Por el atraso de la anualidad debe pagar un recargo de Q. 100.00.
3. En caso de no cumplir con la anualidad oportunamente el expediente se extingue, aun cuando hubiere sido concedida.
4. Aun cuando la solicitud esté en tramite debe pagarse la anualidad oportunamente para evitar que se extinga. La tabla siguiente muestra los pagos a realizarse:

Anualidades contadas a partir de la fecha de solicitud

Anualidad	Patentes	Modelo de Utilidad	Diseños Industriales
Primer Año	Q. 0.00	Q. 0.00	Q. 0.00
Segundo Año	Q. 0.00	Q. 0.00	Q. 0.00
Tercer Año	Q. 200.00	Q. 300.00	Q. 200.00
Cuarto Año	Q. 200.00	Q. 300.00	Q. 200.00
Quinto Año	Q. 200.00	Q. 300.00	Q. 200.00
Sexto Año	Q. 200.00	Q. 300.00	Q. 200.00
Séptimo Año	Q. 200.00	Q. 500.00	Q. 300.00
Octavo Año	Q. 500.00	Q. 500.00	Q. 300.00
Noveno Año	Q. 500.00	Q. 500.00	Q. 300.00
Décimo Año	Q. 500.00	Q. 500.00	Q. 300.00
11º Año	Q. 500.00	No Aplica	Q. 500.00
12º Año	Q. 500.00	No Aplica	Q. 500.00
13º Año	Q. 800.00	No Aplica	Q. 500.00
14º Año	Q. 800.00	No Aplica	Q. 500.00
15º Año	Q. 800.00	No Aplica	Q. 500.00
16º Año	Q. 800.00	No Aplica	No Aplica
17º Año	Q. 800.00	No Aplica	No Aplica
18º Año	Q. 800.00	No Aplica	No Aplica
19º Año	Q. 800.00	No Aplica	No Aplica
20º Año	Q. 800.00	No Aplica	No Aplica

DIAGRAMA DE PROCESO DE UNA PATENTE o REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

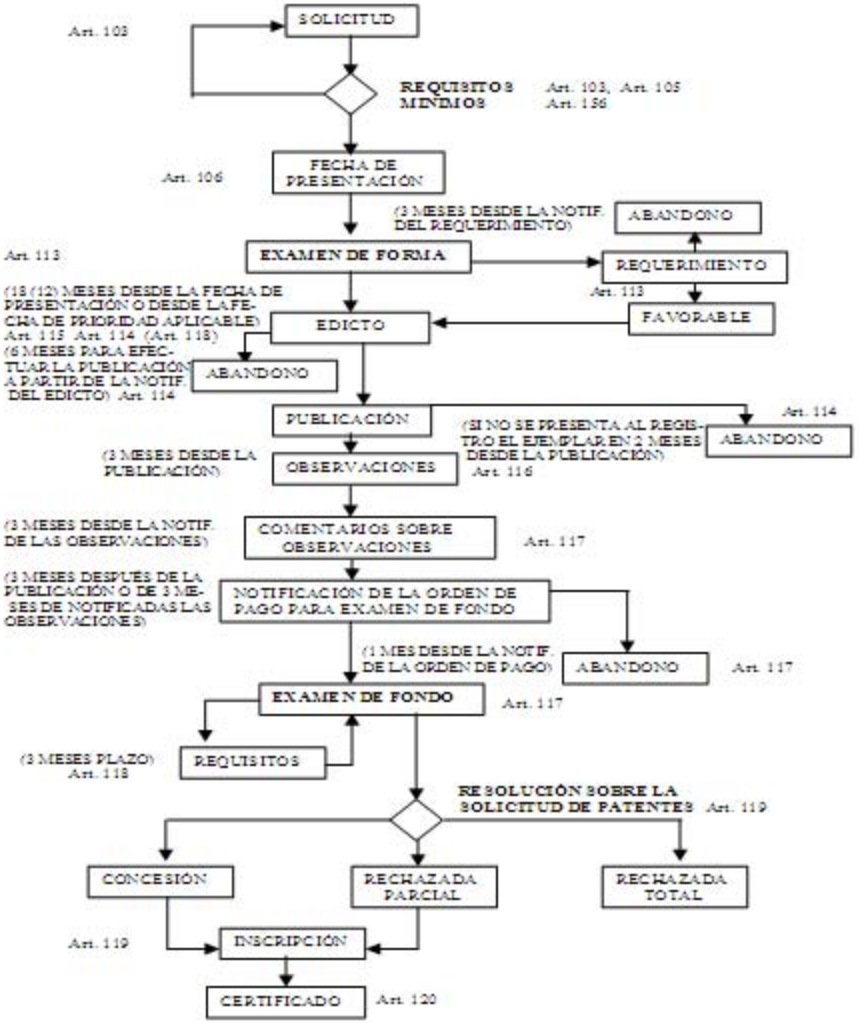

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE SOLCITUDES PCT (FASE NACIONAL)

Requisitos Mínimos para obtener fecha de presentación (Artículo 106. Decreto 57-2000)

- Pagar la tasa de solicitud de la patente
- Formulario de solicitud llenado completamente, indicando que se trata de una solicitud PCT fase nacional, consignando el número y fecha de presentación internacional, y la fecha de la prioridad.
- Descripción de la invención en español y Dibujos

Documentos que acompañan a la solicitud (Artículo 105 Decreto 57-2000)

- Descripción en español y dibujos (duplicado)
- Reivindicaciones en español (duplicado)
- Resumen en español (duplicado)
- Copia de la solicitud internacional (Artículo 22 PCT)
- Traducción simple de la solicitud internacional presentada originalmente si no estuviera en idioma español.
- Poder (Regla 51 bis.1.b i) y ii)
- Declaración sobre el derecho del solicitante a la fecha de presentación internacional para solicitar y que le sea otorgada una patente (Regla 4.17.ii) ó título en virtud del cual se adquirió el derecho al invento (Art. 105 de la Ley de Propiedad Industrial y Regla 51 bis.1.a. ii) cumpliendo con los requisitos del Art. 37 de la Ley del Organismo Judicial.
  (Ver instructivo PCT)

DEPARTAMENTO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Tiene por objetivo garantizar la protección, seguridad y certeza jurídica a los autores, titulares de los derechos conexos y derechos patrimoniales y sus causahabientes; así como dar la adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando lo soliciten los titulares, según lo establece la Ley; Decreto 33-98 y sus reformas contenidas en el Decreto 56-2000 del Congreso de la República

CONCEPTOS

DERECHO DE AUTOR

El Derecho de Autor se ocupa de la relación jurídica entre el autor y su obra. Protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

Para el goce y el ejercicio del derecho de autor no es necesario el registro o ninguna otra formalidad.

¿QUE ES UNA OBRA INTELECTUAL?

Es toda creación en el campo literario, científico y artístico, independiente del modo o forma de expresión siempre y cuando constituya una creación intelectual original. NO ES OBJETO DE PROTECCION las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

¿ QUIENES SON TITULARES DEL DERECHO DE AUTOR?

El autor por imposición legal, los herederos de éste en virtud de una herencia o cualquier persona que haya adquirido los mismos a través de una transferencia de derechos patrimoniales en forma total o parcial, la cual deberá constar por escrito.

OTRAS TITULARIDADES

- La coautoría sobre obra colectiva o en colaboración.
- La obra anónima o seudónima
- La obra bajo una relación laboral o por encargo

DERECHOS ATRIBUIDOS AL AUTOR

Derecho Moral o Personal: Inherente a la persona, siendo éste inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible.

Derecho Patrimonial o Económico: Facultad que tiene el autor o quienes estuvieren expresamente autorizados para utilizar directa y personalmente la obra, de transferir total o parcialmente sus derechos sobre ella; así como de autorizar su utilización por terceros.

PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR

La protección del derecho de autor es durante la toda la vida del autor y 75 años posteriores a su muerte. Al vencimiento del la obra , esta pasa a **dominio público** y es considerada libre para ser reproducida y utilizada siempre y cuando los derechos morales del autor sean reconocidos y respetados.

TIPO DE OBRAS Y ACTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Literarias	Científicas
Musicales	Audiovisuales
Artísticas	Escénicas
Fonogramas	Actos y Contratos
Programas de Ordenador	Bases de Datos
Sociedades de Gestión Colectiva.	

TRAMITE PARA INSCRIPCION DE OBRAS Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

1. La inscripción puede ser de una obra publicada o sin publicar, a título de persona física o jurídica.
2. El interesado deberá adquirir el formulario correspondiente, según su solicitud.
3. Con el formulario de solicitud de inscripción el solicitante deberá adjuntar lo siguiente:

   3.1. Acta Notarial que documente la Declaración Jurada, en cuanto a la obra solicitada. (Art. 106 Ley de D. A. y D.C).
   3.2. Recibo de Pago de la Tasa correspondiente según la solicitud (Art. 90 Arancel del Reglamento a la Ley de D. A. y D.C.)
   3.3. Si la solicitud es realizada por una persona jurídica, adjuntar copia del nombramiento o poder que acredite la representación legal de la misma; así como el documento de la cesión de derechos.
   3.4. Cuando se trata de obras publicadas, adjuntar una copia de la última edición
   3.5. De tratarse de obras plásticas, tales como esculturas, dibujos, grabados, litografías, planos

o maquetas, sean o no aplicadas, se acompañarán en efecto de la misma, fotografías a color de la obra tomada de diferentes ángulos.

3.6. Si se trata de programas de ordenador y bases de datos, deberá adjuntarse fotocopia de la licencia del programa que se utilizó, manual del usuario, manual técnico y el soporte digital utilizado.

Declaración Jurada

Para proceder al registro de una obra, el autor o su representante legal deberá presentar una declaración jurada en duplicado según lo establece el Art. 106 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Decreto 33-98 en la que consignará:

a. Los nombres y apellidos completos del titular o titulares del derecho de autor y, en su caso, del editor o productor, su edad, estado civil, ocupación, nacionalidad y domicilio;

b. El titulo, descripción y composición detallada de la obra, así como sus datos bibliográficos relevantes; número de paginas, formato, composición, lugar y fecha de la edición, nombre del editor, lugar y fecha de la primera publicación o fijación.

c. Si la obra fuere una compilación o una creación derivada de otra obra, la identificación de la obra primigenia; y
d. Cualquier otra información relevante que permita identificar con mayor precisión la obra, así como la existencia, titularidad o duración del derecho de autor.

De comprobarse la falsedad de la declaración jurada presentada, se deducirán contra responsables las acciones penales y civiles correspondientes por la violación de los derechos establecidos en la presente ley.

Articulo 108: Adjunto con la solicitud, el interesado deberá acompañar una copia de la obra y el comprobante que acredite haber hecho el pago a que se refiere el articulo 104 de esta ley.

Articulo 104: ...Los depósitos e inscripciones correspondientes a que se refiere la Ley Derecho de Autor y Derechos Conexos estarán sujetos al pago de tasas que determine el arancel que por acuerdo gubernativo se establezca.

Acuerdo Gubernativo No 233-2003 Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

TASAS PARA LA INSCRIPCION DE OBRAS DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

a. Por la inscripción y depósito de obras literarias y artísticas
   - Obras Literarias Q200.00
   - Programa de Ordenador Q500.00
   - Composiciones Musicales Q200.00
   - Obras Dramáticas y Dramático Musicales, Coreografías y Pantomimas Q200.00
   - Obras Audiovisuales Q400.00
   - Obras Bellas Artes (dibujos, pinturas, esculturas, grabados, litografías, arquitectura, fotografías o arte aplicado) Q200.00
   - Ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos, obras relativas a la geografía, topografía, arquitectura o la ciencia Q200.00
   - Traducciones, adaptaciones, arreglos musicales Q200.00
   - Antologías, diccionarios y similares Q300.00
   - Compilaciones Q300.00
   - Bases de datos Q500.00

b. Inscripción y depósito de soporte relativos a Derechos Conexos

- Interpretaciones artísticas o ejecuciones Q200.00
- Producciones fonográficas Q250.00
- Emisiones de radio y televisión Q300.00
- Contratos o Convenios relativos a los Derechos Conexos Q200.00.

SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA

El artículo 4 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, define a la Sociedad de Gestión Colectiva como: " Toda asociación civil sin finalidad lucrativa, debidamente inscrita, que ha obtenido por parte del Registro de la Propiedad Intelectual autorización para actuar como sociedad de gestión colectiva de conformidad con lo establecido en esta ley".

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION DE SOCIEDADES DE GESTION COLECTIVA

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO

El Registro procederá en un plazo no mayor a los treinta (30) días siguientes a analizar la documentación presentada verificando que se apegue a las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Derecho de Autor.

ADMISION O RECHAZO DE LA SOLICITUD

Vencido el plazo de los treinta (30) días, el Registro resuelve y previene al solicitante de que efectúe las modificaciones o enmiendas que resulten pertinentes, tanto en la solicitud como en sus estatutos.

Si se advierte en la solicitud, la omisión de requisitos subsanables se prevendrá al solicitante para que un plazo no mayor de quince (15) días proceda a subsanar las omisiones o deficiencias detectadas.

ESTATUTOS

En caso de omisiones o deficiencias detectadas en los estatutos de la asociación, se concederá un plazo de seis (6) meses.

ABANDONO DE LA SOLICITUD

Transcurridos los plazos antes establecidos sin que el solicitante hubiera cumplido con lo requerido por el Registro, la solicitud se tendrá por abandonada mediante simple razón asentada en el expediente, ordenándose su archivo.

PUBLICACION

Admitida a tramite una solicitud de autorización respecto a una sociedad de gestión colectiva, el Registro ordenará que a costa de la entidad solicitante se proceda a la publicación del edicto en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación nacional.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la ultima publicación del edicto, la entidad solicitante deberá presentar al Registro la parte pertinente de los ejemplares de los diarios en donde el mismo fue publicado, el incumplimiento de esta disposición tendrá como efecto el abandono de la solicitud.

OBSERVACIONES

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación del edicto a que se refiere el articulo anterior toda persona podrá presentar por escrito ante el Registro observaciones con relación a la solicitud de autorización de funcionamiento.

De las observaciones recibidas, el Registro notificará a la entidad solicitante para que dentro del plazo del mes (1) siguiente pueda manifestarse sobre las mismas y presentar la información o documentos que estime pertinentes.

La presentación de observaciones no suspenderá la tramitación de la solicitud ni quien las formule pasara por ello a ser parte en el procedimiento.

AUTORIZACION

Agotado el tramite establecido en los artículos anteriores el Registro deberá resolver la solicitud de autorización en forma razonada dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes accediendo a denegando la misma.

Si la resolución fuere favorable a la solicitud, el Registro ordenará que previo pago de la tasa fijada en el Arancel se proceda a la inscripción de la entidad solicitante como sociedad de gestión colectiva y a emitir el certificado de registro que la acredite como tal.

INSCRIPCION REPRESENTANTE LEGAL Y ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

- Se ordenará proceder a la inscripción de su representante legal e integrantes de su órgano de administración y fiscalización.
- Llenar el formulario de solicitud de inscripción de Representante legal o Mandatario de una Sociedad de Gestión Colectiva.
- Para la inscripción de Miembros de Junta Directiva o Comité de Vigilancia, comprar y completar el formulario respectivo
- Junto con la solicitud, el interesado deberá acompañar fotocopia legalizada de acta de nombramiento respectivo y el comprobante que acredite haber hecho el pago de la tasa correspondiente.

El Registro procederá analizar la documentación presentada, verificando que se apegue a las disposiciones de la ley y del reglamento. Si la solicitud cumple con todos los requisitos se procederá a razonar el acta de nombramiento respectivo.

INSCRIPCION DE CONTRATOS DE REPRESENTACION RECIPROCA

DEFINICION

Es un acuerdo privado entre una sociedad de gestión colectiva con asociaciones o sociedades con los mismos fines que funcionen en el extranjero, por el cual se confía la administración y defensa recíproca de los repertorios de una y otra en sus respectivos territorios de gestión para una determinada modalidad de derechos..

PROCEDIMIENTO

1. Adquirir el formulario de solicitud de inscripción de contratos y demás actos
2. Presentar el formulario y recibo de cancelación de la tasa correspondiente Q.500.00
3. Acompañar un sumario del contrato que contenga como mínimo la información que establece el Art. 35 del Reglamento de la Ley de Derecho de Autor.

    a. Nombres completos de los contratantes, ámbito territorial y otros

b. Derecho objeto del contrato o convenio
c. Condiciones esenciales establecidas por las partes, tales como plazo, alcance, limitaciones
d. Lugar y fecha de la celebración; y
e. Firmas de los contratantes o de sus legítimos representantes.

4. Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
   a. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal de la sociedad
   b. Cuando el contrato es firmado en el extranjero, se debe cumplir con los pases de ley que estipula la Ley del Organismo Judicial.
   c. Presentar testimonio del instrumento de protocolización del contrato respectivo.

5. Ingresar la solicitud en el Departamento de Derecho de Autor, en el que se efectúa un examen previo de la misma y de los documentos que la acompañan. Al ser aceptada sellan de recibida la solicitud y las copias, asignándole el número correlativo que servirá para identificar el expediente.

6. Si la solicitud cumple con todos lo requisitos, se emite la resolución declarándola con lugar y se extiende el certificado correspondiente.

TASAS DE INSCRIPCION DE SOCIEDADES DE GESTION COLECTIVA

1. Solicitud de autorización de funcionamiento Q500.00
2. Autorización de operación Q2,000.00
3. Modificaciones a los estatutos Q200.00
4. Nombramientos representantes legales o mandatarios Q200.00
5. Inscripción Director General, Junta Directiva y Comité de Vigilancia Q200.00
6. Reglamentos emitidos Q100.00
7. Aranceles aprobados Q100.00
8. Contratos de representación reciproca Q500.00
9. Otras inscripciones Q100.00

LEGISLACION EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

NACIONAL

PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Convenio Centroamericano Decreto 26-73, aplicado desde 1975 hasta el 31 de octubre del 2,000.
- Decreto 153-85, para la protección de Patentes, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, con vigencia hasta el 31 de octubre del 2,000
- Decreto 57-2000, sustituyendo las leyes anteriores, cobrando vigencia a partir del 1 de noviembre del 2,000
- Decreto 11-2006 Ley de Implementación CAFTA-DR. Vigente a partir del 30 de mayo del 2,006

DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

- Decreto 33-98 vigente a partir de junio de 1,998 reformado por el Decreto 153-85, con vigencia hasta el 31 de octubre del 2,000
- Decreto 11-2006 Ley de Implementación CAFTA-DR Vigente a partir del 30 de mayo del 2,006
- Acuerdo Gubernativo 233-2003. Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

ARANCELES:

- En materia de Propiedad Industrial se cuenta con un nuevo Arancel para el cobro de tasas. Vigente a partir del 09 de enero del 2,001.
- En materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos se cuenta con un nuevo Arancel para el cobro de tasas, Vigente a partir del 13 de mayo del 2,003.

CONVENIOS INTERNACIONALES

PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Convenio de Paris. Vigente a partir del 18 de agosto de 1,998
- Convenio de Washington.
- Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual, relacionados con el comercio ADPIC. Vigente a partir del 21 de julio de 1,995.
- Tratado sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines de procedimientos en materia de Patentes, Tratado de Budapest . Vigente a partir del 14 de octubre de 1,996.
- Tratado en materia cooperación de Patentes PCT. Vigente a partir del 14 de octubre de 1,996.
- Tratado de Libre Comercio Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana CAFTA-DR

DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

- Convenio de Berna. Decreto 71-95, para la protección de obras literarias. Vigente a partir del 28 de julio de 1,997
- Convenio de Roma. Decreto 37-76, para la protección de los derechos de los artistas, interpretes y ejecutantes. Vigente a partir del 14 de enero de 1,997
- Convenio de Washington. Decreto 844.
- Convenio de Ginebra , para la protección de los productores de Fonogramas para reproducción no autorizada de fonogramas. Vigente a partir del 01 de febrero de 1,997
- Convención Universal. Decreto 251
- Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual, relacionados con el comercio ADPIC. Decreto 37-95
- Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor WCT. Vigente a partir del 04 de febrero del 2,003
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas WPPT. Vigente a partir del 08 de enero del 2,003
- Tratado de Libre Comercio Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana CAFTA-DR

Información recabada por
Gabriela Martínez Quiroa

7a. Avenida 7-61, Zona 4. Guatemala, Ciudad. CP 01004
P.B.X.: (502) 23247070
http://www.rpi.gob.gt